



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Maribel Torres Monroy, delegada del Municipio de Culiacán, Sinaloa.	000425

Documental recibida el ocho de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *lun*

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del Municipio de Culiacán, Sinaloa, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia simple de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil diecinueve, por el Pleno de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional.

En ese tenor, dígaselo a la promovente que una vez que haya concluido la etapa de engrose le será notificada, en copia certificada, la sentencia en su integridad.

Con independencia de lo anterior cuando ya obre agregada la documental de mérito en autos, se autoriza a su costa la expedición de la copia simple que solicita, la cual deberá entregarse, por conducto de las personas autorizadas por el municipio actor, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup> y 44, párrafo primero<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

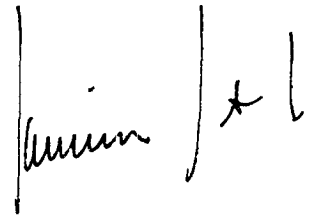
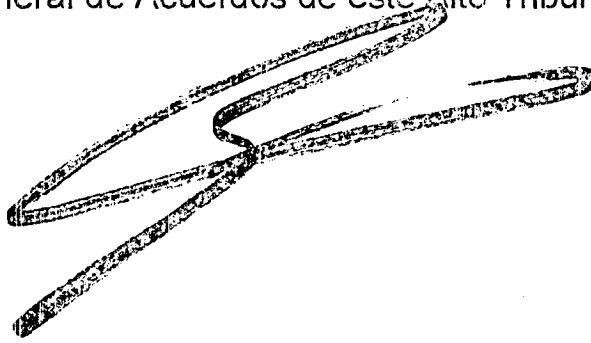
<sup>3</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2019

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ATF/GRTC

14 ENE 2019, SE EFECTUÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSTE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN CASO DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE HECHO LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA DOY FE.